

RADICADO: 2014 - 00219

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 31 de agosto de 2021, a las 5 p.m., venció el termino concedido a la parte contraria, Santiago Salazar Medina, para pronunciarse sobre la petición de la señora Carolina Arias Hoyos. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, septiembre 22 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Veintitrés de Dos Mil Veintiuno

La señora Carolina Arias Hoyos, quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Juan José Salazar Arias, presenta un escrito, fechado 19 de agosto de 2021, mediante el cual solicita, previo a dictar sentencia y antes de la práctica del secuestro sobre la posesión del inmueble ordenada, dejar sin efectos legales los auto, que considera ilegales, fechados 26 de mayo de 2016 y 31 de julio de 2020, mediante los cuales se resuelven los incidentes de Objeción a los Inventarios y Avalúos y la Oposición a la Diligencia de Secuestro, respectivamente, así como todos los autos que sean consecuencia de los mismos, incluyendo el auto que aprobó los inventarios y avalúos adicionales, diligencia de fecha 27 de octubre de 2017.

En virtud a lo anterior el despacho al correr traslado del citado escrito a la parte contraria expreso mediante auto, de fecha 24 de agosto de 2021, que la señora Carolina Arias Hoyos no estaba legitimada para obrar en el proceso, teniendo en cuenta que carece de derecho de postulación y por no ser parte en el proceso, advirtiéndole sin embargo que solo para la resolución de la presente petición se permitiría la intervención de la señora Arias Hoyos, ello a efectos de garantizarle el debido proceso.

Ahora bien, en relación a lo expuesto por el apoderado judicial del señor Santiago Salazar Medina el despacho, conforme a lo expuesto anteriormente, mediante auto, de fecha 24 de agosto del año avante, en forma muy clara manifestó que se escucharía a la misma por esta oportunidad, a pesar de no hacerlo a través de apoderado judicial, por lo tanto, es procedente resolver dicha solicitud. Agregándose que la misma en el presente proceso ha actuado como Representante Legal del menor, Juan José Salazar Arias, así como cónyuge sobreviviente del causante, Henry Salazar Ospina, sin derecho a gananciales, conforme a lo expuesto en providencia de fecha 19 de octubre de 2016.

Conforme a lo dicho procede el despacho a resolver la petición en la siguiente forma.

1) Con respecto a la Ilegalidad del auto de fecha 26 de mayo de 2016, mediante la cual se resolvió el Incidente de Objeción a los Inventarios y Avalúos, el despacho declaró no probada dicha objeción y a su vez aprobó los mismos. Decisión que fue apelada por el menor, Juan José Salazar Arias a través de su representante legal y apoderado judicial, la cual fue confirmada en todas sus partes mediante providencia, de fecha 8 de mayo de 2017, por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Armenia Q, significando con lo anterior que declarar la ilegalidad de la referida providencia sería ir en contra de lo establecido en el numeral 2° del Art. 133 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia" (Resaltado fuera de texto).

Situación que contraría el Art. 230 de la Constitución Política de Colombia en el cual se indica lo siguientes:

"Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley..."

Agregándose además que de acuerdo a lo señalado en el Art. 13, del Código General del Proceso, las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, sin que puedan ser modificadas por las partes. Sumándose a eso, en un caso hipotético, de ser ineficaz el referido auto que pasaría con la providencia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Armenia Q, la cual confirma la misma, además de la Acción de Tutela promovida por la señora ARIAS HOYOS en contra de la DECISION del Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de Armenia ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, la cual en primera instancia, en providencia fechada 7 de diciembre de 2017, Niega la solicitud presentada por la señora Arias Hoyos contra la decisión proferida por el citado Tribunal, y como consecuencia de ello, se APELA la decisión de Primera instancia proferida por la Sala de Casación Civil, decidiéndose en segunda instancia por la Sala de Casación Laboral del Tribunal de Cierre, a través de providencia fechada 28 de febrero de 2018, que confirma fallo impugnado, en relación a la misma petición.

2) Con respecto a la Ilegalidad del auto de fecha 31 de julio de 2020, mediante el cual se resolvió la oposición a la diligencia de secuestro, se tiene que dicha decisión fue apelada por la señora Carolina Arias Hoyos, a través de su apoderado judicial, siendo confirmada mediante providencia, de fecha 23 de febrero de 2021, por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Armenia Q; providencia igualmente objeto de tutela por la señora ARIAS HOYOS ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, la cual es Negada en providencia de fecha 7 de abril de 2021 e igualmente impugnada por ARIAS HOYOS, siendo confirmada en providencia de fecha 19 de mayo del año avante por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Sumándose a ello, a pesar de la confirmación de las providencias por el Superior Funcional de este despacho, es decir, por el Tribunal Superior de Armenia, Sala Civil Familia Laboral y las decisiones de tutela señaladas, se solicita por la señora ARIAS HOYOS nulidad, de la referida providencia, la cual es decidida por este Juzgado a través auto de fecha 14 de abril de 2021, el cual es apelado por la referida señora y es confirmado mediante decisión, de fecha 17 de agosto del año avante por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Armenia Q.

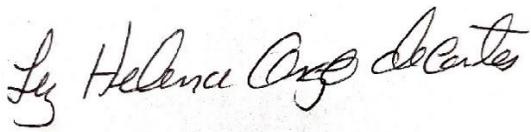
Significa lo anterior que declarar la ilegalidad de la referida providencia seria ir en contra de lo establecido en el numeral 2° del Art. 133 del Código General del Proceso y contrariando con ello lo señalado por el Art. 230 de la Constitución Política de Colombia, así como a lo señalado en el Art. 13, del Código General del Proceso, en el sentido que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, sin que puedan ser modificadas por las partes.

3) Con respecto a la Ilegalidad de la providencia de fecha 27 de octubre de 2017, mediante la cual este Juzgado, declara NO PROBADAS las objeciones formuladas por el menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS a través de su madre, la señora ARIAS HOYOS, a los **inventarios y avalúos adicionales, y se aprueban los mismos**, se tiene que dicha decisión fue apelada por el apoderado judicial del menor, Juan José Salazar Arias a través de su apoderado judicial, siendo parcialmente confirmada mediante providencia, de fecha 22 de enero de 2018, por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Armenia Q, retirándose la partida de activos por valor de \$5,270.000.00; significando lo anterior que declarar la ilegalidad de la referida providencia seria ir en contra de lo establecido en el numeral 2° del Art. 133 del Código General del Proceso y contrariando con ello lo señalado por el Art. 230 de la Constitución Política de Colombia, así como a lo señalado en el Art. 13, del Código General del Proceso, en el sentido que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, sin que puedan ser modificadas por las partes.

Para finalizar se tiene que la administración de justicia está organizada jerárquicamente razón por la cual las decisiones del superior son de obligatoria observancia para el inferior, así se esté en desacuerdo con ellos, debiendo acatarlos y cumplirlos. Por lo anteriormente expuesto no se accede a la solicitud de declaratoria de ilegalidad de los autos señalados por la señora Carolina Arias Hoyos, quien se ha anunciado en el presente proceso de diversas formas como son:

- . Como Representante legal de su menor hijo JUAN JOSE,
- . Como CONYUGE sin derecho a gananciales del causante
- . Anunciándose como tercero, lo cual lo hizo para oponerse a la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 169 de hoy 27 de septiembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario